

SESIÓN NÚMERO 7

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO CELEBRADA EN FECHA NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

ASISTENTES A LA SESIÓN

Alcalde-Presidente:

D. Salvador Costa Escrivà

Concejales:

D. Vicente M. Aparisi Mingarro

D. Carles Catalunya Melchor

D. Francisco Fabuel Llopis

D. Emili Clemente Fenollosa

D^a M^a Pilar González Carretero

D^a Rosa Yolanda Llopis Melchor

D^a Esther Gómez Ripoll

D. Juan José Melchor Mozo

D. Antonio Muñoz Oteros

No asisten y excusa su ausencia:

D. Jorge Fabuel Iranzo

Secretaria:

D^a María Sánchez Cózar

En el Municipio de Gilet, a las diecinueve horas del día nueve de junio de dos mil veintidós, se reúnen en primera convocatoria en el Salón de Plenos de la Casa Consistorial, los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, previa convocatoria efectuada con la antelación reglamentaria establecida por el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de la que ha sido dada publicidad mediante la fijación de un ejemplar de la convocatoria y orden del día en el Tablón de Edictos de esta Casa Consistorial.

Los asistentes a la sesión representan el quórum legalmente establecido para la válida constitución del Ayuntamiento Pleno, al objeto de celebrar sesión ordinaria, y tratar sobre los asuntos que constan en el orden del día que, junto con la convocatoria, les ha sido entregado en forma reglamentaria.

Abierta la sesión por la Presidencia, se procede al estudio de los asuntos a tratar con arreglo al siguiente **ORDEN**:

PRIMERO.- APROBACIÓN, EN SU CASO, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR:

En el uso de la palabra, el Sr. Alcalde pregunta a los asistentes a la sesión tienen alguna objeción que manifestar en relación al acta de la sesión celebrada en fecha 17 de mayo de 2022.

No suscitándose debate y sometida a votación, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, acuerda la aprobación del acta de la sesión de fecha 17 de mayo de 2022, ordenándose seguidamente su transcripción al libro oficial de actas.

SEGUNDO.- ESCRITOS, INFORMES Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA:

Por la Alcaldía se procede a dar lectura al informe del Jefe de la Policía Local número 148/22, que transcrito resulta del siguiente tenor literal”

“ASUNTO: Propuesta de Felicitación a miembro de la Policía Local

El Agente con número de identificación profesional 13412, perteneciente al Cuerpo de Policía Local de Gilet, por medio del presente informe hace constar:

Vista la labor realizada por el Agente de la Policía Local de Gilet con **N.I.P-13411. D. Rubén Benito Riera**, el pasado día 24 de Mayo del 2022, cuando, tras recibir aviso de una ciudadana informando que se había producido un robo con violencia en las inmediaciones de la Plaza virgen de la Estrella. Al parecer, un hombre de avanzada edad había salido de la sucursal "la caixa" y otro individuo le arrebató a la fuerza la bandolera con el dinero que acababa de sacar del banco y la documentación.

Que el Agente actuante se dirigió de inmediato al lugar de los hechos y procedió a interceptar al presunto autor en la C/ Morera cruce con

C/José Melchor. Al que se detuvo y llevó a Prefectura para su posterior traslado a dependencias de G.C. de Estivella, recuperando las pertenencias de la víctima.

Por parte de esta Jefatura de Policía Local se deja constancia mediante el presente informe de la buena labor y actitud del Agente Rubén Benito Riera en las funciones en materia de Seguridad Pública que tiene encomendadas, se **considera que la labor es merecedora de concesión de felicitación pública por Alcaldía.**

Y se solicita que se proceda por los Servicios de Personal y Recursos Humanos a la inclusión de dicha resolución en el expediente personal del interesado.

Lo que comunico a usted para su debido conocimiento y efectos oportunos.”

Considerando que el acto realizado en servicio por D. Rubén Benito Riera tiene una especial incidencia en la prestación de servicio al ciudadano y en el prestigio de la Policía Local de Gilet.

Teniendo en cuenta que las felicitaciones en Pleno son distinciones honoríficas que pueden tener por objeto premiar las actuaciones del personal notoriamente destacadas del nivel normal en el cumplimiento del servicio o que, por el riesgo que comporten o la eficacia de los resultados, se consideren meritorias.

Tras su toma en consideración, el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Conceder a D. Rubén Benito Riera la felicitación pública del Pleno al considerar que la actuación del mismo el pasado 24 de mayo de 2022 tiene una especial incidencia en la prestación del servicio al ciudadano y en el prestigio de la Policía Local de Gilet.

SEGUNDO.- Agradecer la buena labor y actitud del Agente de la Policía Local de Gilet D. Rubén Benito Riera en la prestación de sus funciones en materia de seguridad pública y animarle en su proceder en futuras actuaciones.

TERCERO.- Que se proceda por los Servicios de Personal y Recursos Humanos a la inclusión de certificación del presente acuerdo en el expediente personal del interesado.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Agente de la Policía Local de Gilet D. Rubén Benito Riera.

A continuación, por la Alcaldía se da cuenta de las Resoluciones número 280/2022 a la número 369/2022, ambas inclusive.

El Ayuntamiento Pleno se da por enterado.

TERCERO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A CALENDARIO LABORAL 2023:

Visto el escrito remitido por la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, sobre elaboración de Calendario laboral 2023, solicitando la adopción de acuerdo del pleno de la Corporación proponiendo las dos festividades locales, que con carácter retribuido y no recuperable, habrán de celebrarse en el año 2023.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Determinar como fiestas locales para el año 2023 las siguientes festividades:

- 16 de enero de 2023: San Antonio
- 17 de abril de 2023: San Vicente

SEGUNDO.- Remitir el presente acuerdo a la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo- Servicio Territorial de Trabajo, Economía Social y Emprendimiento.

CUARTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA ADHESIÓN A LA PLATAFORMA DE CIUDADES INTELIGENTES CONNECTA VALÈNCIA:

Visto el convenio de colaboración para la adhesión a la plataforma de ciudades inteligentes Connecta València para Entidades Locales de la Diputación de Valencia.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Suscribir el Convenio de Colaboración para la Adhesión a la Plataforma de Ciudades Inteligents Connecta València para Entidades Locales de la Diputación de Valencia.

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del citado Convenio.

QUINTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A HERMANAMIENTO CON EL MUNICIPIO DE CADREITA.

El hermanamiento se define tradicionalmente como el encuentro entre dos municipios que deciden hacer pública su unión para actuar dentro de una perspectiva, para contrastar sus problemas y para desarrollar entre ellos unos lazos de amistad cada vez más estrechos.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para acordar el hermanamiento es el Pleno.

Visto el protocolo de hermanamiento entre Gilet y Cadreita.

Considerando que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Gilet, con el municipio de Cadreita.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Gilet y Cadreita en base a los vínculos existentes entre dichos municipios.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de mantener relaciones de amistad, unión y fraternal hermandad para conseguir el progreso, el desarrollo y el bienestar de ambos pueblos, unidos en mutuos deseos de convivencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al pleno del Ayuntamiento de Cadreita para su toma en consideración.

CUARTO.- Proceder a la firma del acta de hermanamiento en la fecha y lugar que acuerden las Instituciones hermanadas.

SEXTO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A HERMANAMIENTO CON EL MUNICIPIO DE EL JARDIN, ALCARAZ.

El hermanamiento se define tradicionalmente como el encuentro entre dos municipios que deciden hacer pública su unión para actuar dentro de una perspectiva, para contrastar sus problemas y para desarrollar entre ellos unos lazos de amistad cada vez más estrechos.

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el órgano competente para acordar el hermanamiento es el Pleno.

Visto el protocolo de hermanamiento entre Gilet y El Jardín, Alcaraz.

Considerando que existen razones suficientes para realizar el hermanamiento de Gilet, con el municipio de El Jardín, Alcaraz.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Proceder al hermanamiento entre Gilet y El Jardín, Alcaraz en base a los vínculos existentes entre dichos municipios.

SEGUNDO.- Concretar el fin que se persigue con este hermanamiento que es el de mantener relaciones de amistad, unión y fraternal hermandad para conseguir el progreso, el desarrollo y el bienestar de ambos pueblos, unidos en mutuos deseos de convivencia.

TERCERO.- Notificar el presente acuerdo al pleno del Ayuntamiento de El Jardín, Alcaraz para su toma en consideración.

CUARTO.- Proceder a la firma del acta de hermanamiento en la fecha y lugar que acuerden las Instituciones hermanadas.

SÉPTIMO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE REGULAN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO DEL CONTRATO DE SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DE LOS DOCUMENTOS Y ASESORAMIENTO EL PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POR LA MODALIDAD DE GESTIÓN DIRECTA DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN Balcón DE LA PEÑA DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE GILET.

Vista la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la que se resuelve el recurso interpuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, contra los pliegos de cláusulas administrativas particulares que regulan el procedimiento abierto del contrato de servicio para la "Redacción de los documentos y asesoramiento del programa de actuación integrada por la modalidad de gestión directa de la Unidad de Ejecución "Balcón de la Peña" del Plan General de Ordenación Urbana del Ayuntamiento de Gilet" , que anula los citados pliegos al considerar que el apartado a) de la cláusula 10.3B) no es conforme a Derecho, en tanto que no se prevé su inaplicación a las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales las señaladas en el artículo 90.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Visto que el órgano competente para efectuar la presente contratación de conformidad con la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. es el pleno de la corporación.

Previa abstención del Sr. Portavoz del Grupo Municipal EU (artículo 96 ROF), el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Aprobar el pliego de cláusulas administrativas particulares que regulan el procedimiento abierto del contrato de servicio para la redacción de los documentos y asesoramiento del programa de actuación integrada por la modalidad de gestión directa de la unidad de ejecución Balcón de la Peña del Plan General de Ordenación Urbana de Gilet.

SEGUNDO.- Publicar en el perfil de contratante el anuncio de la licitación, durante un plazo de 15 días naturales para la presentación de proposiciones.

OCTAVO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE TENENCIA DE ANIMALES.

En relación con el expediente relativo a la aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y Bienestar Animal.

Visto que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de conformidad con los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Tenencia de Animales y Bienestar Animal en los términos en los que figura en el expediente instruido al efecto.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal web del Ayuntamiento con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno y el Acuerdo de aprobación definitiva tácita de la Ordenanza, con el texto íntegro de la misma, se publicará para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento

Además, se remitirá a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada.

CUARTO. Recabar directamente la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupen o representen a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se vieran afectados por la norma y cuyos fines guarden relación directa con su objeto.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir y firmar toda clase de documentos relacionados con este asunto.

NOVENO.- ACUERDO, EN SU CASO, RELATIVO A LA APROBACIÓN DE BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A DEPORTISTAS.

Constituyendo una competencia propia del Ayuntamiento de Gilet la promoción del deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se pretende formentar la práctica del deporte a todas las edades como medio indispensable para crear en nuestra sociedad actual hábitos de vida activa, evitando así los efectos negativos de un estilo de vida sedentaria.

Visto que el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de las subvenciones, deberán aprobarse las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión en los términos establecidos en esta ley.

Visto que el artículo 17.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que las bases reguladoras de las subvenciones de las corporaciones locales se deberán aprobar en el marco de las bases de ejecución del presupuesto, a través de una ordenanza general de subvenciones o mediante una ordenanza específica para las distintas modalidades de subvenciones.

Visto que el apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece los requisitos mínimos que han de contener las bases reguladoras de concesión de subvenciones que se encuentran recogidos en las presentes bases.

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar el proyecto de modificación de las Bases de Ejecución del Presupuesto General mediante la incorporación de un nuevo Anexo, de las Bases Reguladoras de la Subvención a Deportistas de Élite del Municipio para la Temporada 2021/2022.

SEGUNDO. Disponer, una vez aprobado inicialmente por el Pleno, su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

TERCERO. La modificación de las Bases de Ejecución se considerará definitivamente aprobada si durante el plazo de exposición no hubiese reclamaciones

DÉCIMO.- MOCIONES

Previa declaración de urgencia, el Sr. Alcalde procede a la lectura de la moción del siguiente tenor:

“Una persona con TDAH tiene unas características, propias a su diagnóstico, que interfieren en su día a día: Dificultades para mantener la atención y concentrarse, para gestionar el tiempo y planificar, para terminar tareas, controlar sus impulsos, hiperkinética, etc. Estos aspectos se pueden mejorar y se llegan a gestionar bien con una buena intervención temprana y multidisciplinar (psicológica, psicopedagógica, psicosocial, farmacológica, etc.), intervenciones que, por otra parte, no están cubiertas por el Sistema Público de Salud.

El Plan Estratégico de Salud Mental para el periodo 2022-2026, aprobado en el Consejo de Ministros en fecha 3/12/2021, incluye el TDAH dentro de los "trastornos de conducta" cuando realmente es un "trastorno del neurodesarrollo", de origen neurobiológico y hereditario, tal y como está considerado en las últimas versiones de las dos clasificaciones internacionales que utiliza¹ los profesionales de la sanidad (neurología, psiquiatría, psicología): La Clasificación Internacional de Enfermedades (CIE-11) de la OMS y el Manual de Diagnóstico y Estadística de Salud Mental (DSM-5) de la Asociación Americana de Psiquiatría.

Esta mala interpretación o desconocimiento sobre el TDAH desde el ámbito sanitario, a su vez, afecta también al ámbito educativo de las personas afectadas e indirectamente también en sus familias, hasta el punto de que, incluso, la misma administración pública cae en contradicciones. Una muestra de ello la encontramos en el Ministerio de Educación que establece, hasta el momento, unos umbrales para la concesión de becas y ayudas dirigidas al alumnado con necesidades de apoyo educativo (NEAE), del cual forma parte el TDAH, a los que solo puede optar el alumnado con TDAH con "trastornos de conducta" o con una "discapacidad reconocida igual o superior al 33%". Es decir, por un lado, el Ministerio de Educación reconoce el alumnado con TDAH como alumnado con NEAE y por otro lado, cuando se trata de conceder becas para el alumnado con NEAE lo condiciona a otro tipo de trastorno, que puede darse como comorbilidad solo en algunos casos, tal y como ocurre con los trastornos de ansiedad, depresión, conducta negativista, etc. O a tener un grado de discapacidad, que por otra parte no se les reconoce. Otra muestra de ello es su "inexistencia" en los datos estadísticos del Ministerio de Educación referidos al alumnado

con NEAE y derivado de ello, en el informe de educación que publica el Ministerio anualmente. Como se puede comprobar, es un despropósito continuo el tratamiento que reciben las personas con IDAH y sus familias por parte de las propias instituciones gubernamentales.

¿Dónde queda la justificación de aprobación de la LOMLOE para fomentar una mayor inclusión en el sistema educativo y un refuerzo de la atención a la diversidad?

Según la OMS, estamos refiriéndonos al tercer trastorno de salud mental con más afectación en la población mundial (6% en menores de 25 años). Según el último informe emitido por el Ministerio de Sanidad (2020), es el primer trastorno de salud mental con más afectación en la población española menor de 25 años. Para despejar dudas relativas al mito de "sobrediagnóstico" que la mala información y desconocimiento del trastorno genera, solamente tenemos que comparar ambos porcentajes en el mismo grupo de edad: OMS-6% vs Ministerio Sanidad 2020-1,8%. Es evidente, que estos datos no han sido observados en ningún momento por el Ministerio de Educación que, a través de sus "exigencias añadidas" al alumnado con TDAH, lejos de facilitar su inclusión, fomenta el mito de "el TDAH no existe" que tanto daño hace a la persona que lo padece como a sus familias y que se traslada, no solamente hacia nuestra sociedad sino también hacia las administraciones públicas autonómicas y "por rebote" en las locales.

Es importante también destacar, que las estadísticas que ha utilizado el Ministerio de Sanidad en su Plan de Acción de Salud Mental, del cual se deriva la referida "Estrategia de Salud Mental" ya aprobada y cuya vigencia es hasta el año 2026, incluido, corresponden a datos de 2017, dado que los informes que realiza el Sistema Nacional de Estadística se realizan cada 5 años. Lo cual significa que vamos a tener los próximos 5 años una "Estrategia de Salud Mental", totalmente obsoleta desde sus inicios.

Por todo lo expuesto, se propone la realización de los trámites oportunos para la adopción por la Corporación del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Instar a la Generalitat Valenciana a:

A) Exigir al Ministerio de Educación a:

- Rectificar los umbrales para la concesión de becas al alumnado con NECESIDADES ESPECÍFICAS de apoyo educativo con IDAH, dado que, por una parte, éste ya cumple el requisito de pertenecer a este grupo de alumnado (NEAE) al que van dirigidas las referidas becas y por otro lado los "requisitos añadidos" al IDAH

hasta el momento (trastorno de conducta o discapacidad igual o superior al 33%) pertenecen al grupo de alumnado con NECESIDADES ESPECIALES de apoyo educativo y posibilitar a las familias y estudiantes con IDAH el acceso a una atención educativa y social que contribuya a una "inclusión real".

-Incluir en su información pública relacionada con las estadísticas del alumnado con NEAE, claramente y sin confusiones, al alumnado con TDAH.

-Utilizar en la redacción de sus documentos la definición y clasificación del TDAH en similitud con lo establecido en los manuales internacionales de salud, en sus últimas versiones (DSM-5, CIE-11) y evitar confusiones entre el propio trastorno y los que pueden ser comorbilidades de éste.

B) A exigir al Ministerio de Sanidad a:

a) La entrada en vigor de una "Estrategia de Salud Mental", con datos actualizados, para evitar la utilización de una herramienta ya obsoleta desde sus inicios, dado que las estadísticas que se han realizado para su redacción corresponden al año 2017, tal y como se recoge en el propio documento.

b) La utilización de la definición y clasificación al referirse al TDAH, en la redacción de sus documentos, en similitud con lo establecido en los manuales internacionales de salud, en sus últimas versiones: DSM-5, CIE-11 que son de uso de las propias personas profesionales de la sanidad, a los efectos de evitar confusiones que derivan en consecuencias perjudiciales para las personas con TDAH y sus familias y que acaban extendiéndose al resto de ámbitos en los que las mismas desarrollan su vida.

C) A exigir a ambos Ministerios (Sanidad y Educación y Formación Profesional) que se rijan por un mismo manual internacional (CIE-11, DSM-5) y que asimismo, el utilizado quede reflejado en sus escritos, a los efectos de que ambos Ministerios actúen en una misma línea con coherencia y eviten con ello las distorsiones normativas que actualmente estamos sufriendo desde la administración estatal, autonómica y local las personas con TDAH y sus familias, así como las afectadas también por el resto de trastornos de salud mental y que conducen a fomentar nuestra exclusión en la sociedad y en un trato desigual ante las instituciones públicas.

SEGUNDO: Remitir el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, el Consell y les Corts Valencianes, para que lo hagan llegar, a través de los grupos políticos allí representados, al Ministerio de Sanidad y al Ministerio de Educación y Formación Profesional.”

El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- Instar a la Generalitat Valenciana a:

A) Exigir al Ministerio de Educación a:

- Rectificar los umbrales para la concesión de becas al alumnado con NECESIDADES ESPECIFICAS de apoyo educativo con IDAH, dado que, por una parte, éste ya cumple el requisito de pertenecer a este grupo de alumnado (NEAE) al que van dirigidas las referidas becas y por otro lado los "requisitos añadidos" al IDAH hasta el momento (trastorno de conducta o discapacidad igual o superior al 33%) pertenecen al grupo de alumnado con NECESIDADES ESPECIALES de apoyo educativo y posibilitar a las familias y estudiantes con IDAH el acceso a una atención educativa y social que contribuya a una "inclusión real".

-Incluir en su información pública relacionada con las estadísticas del alumnado con NEAE, claramente y sin confusiones, al alumnado con TDAH.

-Utilizar en la redacción de sus documentos la definición y clasificación del TDAH en similitud con lo establecido en los manuales internacionales de salud, en sus últimas versiones (DSM-5, CIE-11) y evitar confusiones entre el propio trastorno y los que pueden ser comorbilidades de éste.

B) A exigir al Ministerio de Sanidad a:

a) La entrada en vigor de una "Estrategia de Salud Mental", con datos actualizados, para evitar la utilización de una herramienta ya obsoleta desde sus inicios, dado que las estadísticas que se han realizado para su redacción corresponden al año 2017, tal y como se recoge en el propio documento.

b) La utilización de la definición y clasificación al referirse al TDAH, en la redacción de sus documentos, en similitud con lo establecido en los manuales internacionales de salud, en sus últimas versiones: DSM-5, CIE-11 que son de

uso de las propias personas profesionales de la sanidad, a los efectos de evitar confusiones que derivan en consecuencias perjudiciales para las personas con TDAH y sus familias y que acaban extendiéndose al resto de ámbitos en los que las mismas desarrollan su vida.

C) A exigir a ambos Ministerios (Sanidad y Educación y Formación Profesional) que se rijan por un mismo manual internacional (CIE-11, DSM-5) y que asimismo, el utilizado quede reflejado en sus escritos, a los efectos de que ambos Ministerios actúen en una misma línea con coherencia y eviten con ello las distorsiones normativas que actualmente estamos sufriendo desde la administración estatal, autonómica y local las personas con TDAH y sus familias, así como las afectadas también por el resto de trastornos de salud mental y que conducen a fomentar nuestra exclusión en la sociedad y en un trato desigual ante las instituciones públicas.

SEGUNDO.- Remitir el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación a la Presidencia de la Generalitat Valenciana, el Consell y les Corts Valencianes, para que lo hagan llegar, a través de los grupos políticos allí representados, al Ministerio de Sanidad y al Ministerio de Educación y Formación Profesional.

UNDÉCIMO.- ASUNTOS DE URGENCIA

No habiendo asuntos de urgencia, el Sr. Alcalde ordena el pase al siguiente punto del orden del día.

Y no siendo otro el objeto de la presente sesión, se levantó ésta por la Presidencia, siendo las veinte horas once minutos, de lo que como Secretaria, doy fe y certifico.

Vº. Bº.
EL ALCALDE,

LA SECRETARIA,